163.
15

✠

DON PHELIPE,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oìdores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de la nuestra Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Covernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, y à cada vno, y qualquier de vos, en vuestros Districtos, y Jurisdicciones, salud, y gracia: Sabed, que nuestra Real Persona, se ha servido remitir al nuestro Consejo el
Decreto. Decreto que se sigue. Teniendo prohibidos los Duelos, y Satisfacciones privadas, que hasta aora se han tomado los Particulares por sì mismos, y desseando mantener rigorosamente esta absoluta prohibicion; He resuelto, para que no queden sin castigo las ofensas, y las injurias que se cometieren, y para quitar todo pretexto à sus vengançàs, tomar sobre mi, y à mi cargo la satisfaccion de ellas; en que no solamente se procederà con las penas ordinarias establecidas por Derecho, sino que las aumentarè hasta el vltimo suplicio: Y con este motivo prohibo de nuevo, à todos generalmente, sin excepcion de personas, el tomarse por sì las Satisfacciones de qualquiera agravio, è injuria, baxo de las penas impuestas. Tendràse entendido assi en el Consejo, y se harà publicar, y saber en todos mis Reynos, para su mas inviolable observancia. En San Ildefonso, à veinte y vno de Octubre de mil setecientos y veinte y tres. Al Governador del Consejo. ☞ Y aviendose publicado en èl este Real Decreto, para su cumplimiento, se acordò dàr esta nuestra Carta: Por la qual, os mandamos à todos, y à cada vno de vos,

vos, en vueſtros Diſtritos, y Juriſdicciones, ſegun dicho es que luego que la recibais, veais el Decreto de nueſtra Real Perſona, que và inſerto, y le guardeis, cumplais, y executeis, hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, como en èl ſe contiene, ſin le contravenir, ni permitir que ſe contravenga en manera alguna, baxo las penas que en èl ſe expreſſan, que aſsi conviene à nueſtro Real ſervicio: Y aſsimiſmo mandamos, que à los traslados impreſſos de eſta nueſtra Carta, firmados del infraſcripto nueſtro Eſcrivano de Camara, y de Govierno del nueſtro Conſejo, ſe les dè tanta fee, y credito, como ſi fueſſe eſta nueſtra Carta Original. Dada en Madrid à treinta de Octubre de mil ſetecientos y veinte y tres. El Marquès de Miraval. Don Lorenço de Morales y Medrano. Don Geronymo Pardo. Don Matheo Perez Galeote. Don Thomàs Melgarejo. Yo Don Balthaſar de San Pedro Azevedo, Eſcrivano de Camara del Rey nueſtro ſeñor, la hize eſcrivir por ſu mandado, con acuerdo de los de ſu Conſejo. Regiſtrada. Mathias de Anchoca. Por el Chanciller Mayor. Mathias de Anchoca. Es Copia de la Original. Don Balthaſar de San Pedro.

Es Copia de la que aqui ſe refiere.